

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	1
CONDICIONES GENERALES	2
OPERACIÓN DEL SEGURO.....	5
COBERTURA BÁSICA.....	8
COBERTURA ADICIONAL.....	8
EXCLUSIONES.....	9

I.- DEFINICIONES**1.- ASEGURADO**

Es la persona física amparada conforme a las coberturas contratadas en esta póliza por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que en lo sucesivo se denominará SEGUROS BANORTE.

2.- CONTRATANTE

Es aquella persona física o moral responsable ante SEGUROS BANORTE de pagar las primas del seguro.

3.- PRIMA MINIMA

Es la prima estipulada en la carátula de la póliza, que debe pagar el Asegurado en el plazo de pago de primas estipulado en la carátula de la póliza, para mantener vigente el seguro durante un número determinado de años.

Asimismo, la prima mínima será la base para determinar los gastos de administración y el valor por rescate total.

4.- PRIMA EXCEDENTE

Son las primas que el Asegurado realice en exceso de la Prima Mínima.

5.- PRIMA PROGRAMADA

Será aquella prima estipulada en la carátula de la póliza, que el Asegurado determine pagar de acuerdo a la periodicidad establecida previamente durante la vigencia del contrato.

6.-RESCATES

Serán aquellos retiros de efectivo que realice el Asegurado o el Contratante de su fondo Individual de manera parcial o total durante la vigencia del seguro.

7.- FONDO INDIVIDUAL

El fondo individual se creará a partir de las primas pagadas que el Contratante realice. Mensualmente, al fondo individual se le descontarán los costos de cobertura, los gastos de administración y adquisición y los rescates parciales que haya realizado el Asegurado o Contratante. Asimismo, el fondo individual se incrementará por los dividendos financieros que se obtengan de las inversiones realizadas y las primas pagadas, en base a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

8.- COSTO DE COBERTURA

El costo de cobertura se descontará mensualmente del fondo individual del Asegurado, dependerá de las características del Asegurado, la edad alcanzada y el monto a pagar en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El costo de cobertura se descontará por beneficio contratado, y el riesgo cubierto por el cual se realizará el cargo, será el monto a pagar en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, de acuerdo a las cláusulas 1 y 2 de Coberturas, menos el saldo en el fondo individual acumulado.

9.- FONDO PRINCIPAL

Los recursos provenientes de los fondos individuales de los Asegurados estarán agrupados en diferentes alternativas de inversión, de acuerdo a criterios de diversificación de riesgos. A las diferentes alternativas de inversión se les denominará fondos Principal.

Para los planes en moneda nacional así como para los planes en dólares, SEGUROS BANORTE pondrá a disposición un fondo Principal con garantía mínima en la tasa de interés de acuerdo a los procedimientos

registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los fondos Principal estarán representados por valores unitarios de inversión, cuyo valor se modificará diariamente en base a las inversiones realizadas por SEGUROS BANORTE para estos fondos.

Por lo tanto los ingresos y egresos del fondo individual del Asegurado equivaldrán al incremento y decremento del número de valores unitarios de inversión de cada fondo Principal seleccionado.

10.- DIVIDENDOS FINANCIEROS

Los dividendos financieros que se acreditarán diariamente al fondo individual del Asegurado serán aquellos producto de la inversión de su fondo individual, de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los dividendos financieros dependerán de la distribución de las inversiones en los fondos Principal del fondo individual que el Asegurado haya seleccionado.

11.- BENEFICIOS ADICIONALES

A fin de complementar la protección del beneficio por fallecimiento el Contratante podrá contratar beneficios adicionales por invalidez total y permanente.

12.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Es la incapacidad que sufra el asegurado, para el desempeño de su trabajo habitual remunerado o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y que dicha imposibilidad es de carácter permanente.

También se consideran estados de invalidez total y permanente, los siguientes eventos y para los cuales no opera el periodo de espera que se establece en este beneficio:

- La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos
- La pérdida de ambas manos o de ambos pies;
- La pérdida de una mano y un pie;
- La pérdida de una mano y la vista de un ojo; y

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2 Teléfono 800 500 2500

- La pérdida de un pie y la vista de un ojo.

II.- CONDICIONES GENERALES

1.-CONTRATO

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, los cuestionarios, los estados de cuenta, los beneficios adicionales, así como los recibos de pago de primas forman parte y constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y SEGUROS BANORTE.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.-MODIFICACIONES

Las modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán realizarse previo acuerdo entre SEGUROS BANORTE y el Contratante haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquier otra persona no autorizada por SEGUROS BANORTE carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones.

3.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Contratante o el Asegurado deban hacer a SEGUROS BANORTE se dirigirán directamente a las Oficinas de ésta, en el domicilio señalado en la carátula de esta póliza.

Las comunicaciones que SEGUROS BANORTE deba hacer al Contratante o al Asegurado, las dirigirá al domicilio del Contratante especificado en la carátula de la presente póliza, o al último de que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio Contratante.

Condiciones Generales**4.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del Contratante o de Seguros Banorte, deberán realizarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

5.- INDEMNIZACION POR MORA

En caso de que SEGUROS BANORTE no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés por mora calculado conforme lo establezca el artículo 135-bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

6.- DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a SEGUROS BANORTE para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y SEGUROS BANORTE pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

En cualquier momento, cada Asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario haciendo una designación de beneficiario irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, es necesario que el Asegurado la notifique por escrito a los beneficiarios y a SEGUROS BANORTE, y que conste en la póliza, para lo cual habrá de remitírselo a ésta para su respectiva anotación.

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de SEGUROS BANORTE la

suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el propio Contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

7.- COMPROBACION DE EDAD

SEGUROS BANORTE podrá comprobar la edad declarada por el Asegurado, solicitando en cualquier momento pruebas fehacientes de ella, como son: copia certificada del acta de nacimiento, original de pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional o cualquier otra identificación oficial con fotografía. SEGUROS BANORTE, una vez que haya solicitado la documentación necesaria para comprobar la edad del Asegurado, lo anotará en la póliza o le extenderá otro comprobante y, no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, SEGUROS BANORTE no podrá rescindir el contrato a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por SEGUROS BANORTE, en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato existente en la fecha de rescisión de acuerdo a lo indicado en el Art. 160 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por

SEGUROS BANORTE, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de SEGUROS BANORTE se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- II. Si SEGUROS BANORTE hubiere liquidado ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que le hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, SEGUROS BANORTE estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- IV. Si con posterioridad a un siniestro se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, SEGUROS BANORTE estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del presente contrato de acuerdo al Art. 161 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

8.- DISPUTABILIDAD

El contrato de seguro dentro de sus dos primeros años de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos

necesarios que proporcione el Contratante y/o el Asegurado para la apreciación del riesgo.

Una vez transcurrido este periodo SEGUROS BANORTE renuncia a todos los derechos que conforme a la ley son renunciables para atacar de nulidad esta póliza y los certificados individuales, o para rescindirla en los casos de omisión o inexacta declaración al describir el riesgo antes de celebrarse el contrato.

9.-OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El Contratante y/o los Asegurados están obligados a declarar por escrito a SEGUROS BANORTE, todos los hechos importantes que se les pregunte en la solicitud, cuestionario médico y cuestionarios adicionales, para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a SEGUROS BANORTE para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del riesgo.

10.- PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

11.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de SEGUROS BANORTE, de

acuerdo con la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

12.-PRIMAS

La prima a pagar por esta póliza serán las que correspondan al Asegurado de acuerdo a su edad, ocupación en la fecha de inicio de cada periodo de seguro y coberturas contratadas.

El Contratante podrá autorizar a quien él determine para que funja como retenedor de las primas, a efecto de que éste pague su monto, a su nombre y en su representación.

a) Periodicidad

El Contratante puede optar por liquidar la prima anual o bien de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes.

b) Vigencia de pago

La prima o cada una de sus fracciones vencerán al inicio de cada periodo pactado.

c) Plazo de espera

El Contratante dispondrá de treinta días naturales para el pago de la prima programada establecida en la carátula de la póliza, contados a partir de su vencimiento, transcurrido ese plazo, si el pago no ha sido efectuado los efectos del contrato cesarán automáticamente.

De igual forma si durante la vigencia de la póliza el contrato se cancelara debido a la cláusula 2) inciso e) de Operación del Seguro y no hubiere sido recibida prima alguna, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

d) Pago y aviso

Las primas convenidas en este contrato deberán ser pagadas en el domicilio de SEGUROS BANORTE, señalado en la carátula de la póliza, contra entrega de un recibo oficial expedido por la misma.

13.- SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio ocurrida dentro de los dos primeros años de vigencia continua del presente contrato, cualquiera que haya sido su causa, estado mental o físico del Asegurado, SEGUROS BANORTE únicamente reembolsará al o los beneficiarios, el saldo del fondo acumulado que para ese Asegurado se haya constituido hasta el momento del fallecimiento menos el cargo por valor de rescate total.

14.-ANTICIPO PARA ULTIMOS GASTOS

SEGUROS BANORTE en caso de fallecimiento del Asegurado y salvo restricción legal en contrario, hará un anticipo de hasta un 30% de su obligación total al primer beneficiario que lo solicite, siempre y cuando dicho beneficiario esté designado con un porcentaje igual o superior al señalado y sin que este pago exceda de 80 Salarios Mínimos Generales para el D.F., en la fecha en que ocurra el fallecimiento, ni del importe a que dicho beneficiario tuviere derecho.

III.- OPERACION DEL SEGURO

1.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de celebración del contrato y hasta la fecha de término establecido en la carátula de la póliza, en el entendido que el seguro se podrá cancelar previamente.

2.- CANCELACION DEL SEGURO

Este contrato se cancelará al verificarse el primero de los siguientes eventos:

- a) El fallecimiento del Asegurado
- b) La invalidez total y permanente del Asegurado, en caso de que se contrate esta cobertura
- c) Que el Asegurado sobreviva al término de vigencia estipulado en la carátula de la póliza.
- d) Que el Asegurado cancele la póliza en los términos al efecto estipulados en la

- cláusula 7) de Operación del Seguro del presente contrato
- e) En caso que el saldo en el fondo individual sea menor al cargo por rescate total en los términos al efecto estipulados en la cláusula 7) de Operación del Seguro del presente contrato

En todos los casos se procederá a realizar la indemnización correspondiente en los términos al efecto estipulados en la cláusula 7) de Operación del Seguro del presente contrato.

3.- GASTOS DE ADMINISTRACION

Al fondo individual del Asegurado se le descontarán los gastos de administración que SEGUROS BANORTE cargará al Asegurado por manejo del fondo individual. El cargo por administración será en base a la prima mínima mensualizada y durante el plazo de pago de ésta, independientemente que se haya realizado el pago. Adicionalmente se aplicará un cargo fijo mensual, de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.- FONDOS PRINCIPAL

El Asegurado podrá elegir entre uno o más tipos de fondo Principal para el manejo de las inversiones de su fondo individual.

El Asegurado a la contratación del seguro deberá de elegir la distribución de la inversión del fondo individual entre los distintos fondos Principal que SEGUROS BANORTE pondrá a su disposición. Esta distribución será la regla para invertir cualquier prima que ingrese al fondo individual, así como cualquier retiro o cargo que se le aplique a dicho fondo.

El Asegurado podrá modificar la distribución deseada mediante una comunicación por escrito, una vez transcurridos doce meses desde el inicio de vigencia de la póliza o seis meses desde la última modificación realizada. La aplicación de la nueva distribución al fondo individual se realizará en un máximo de 72 horas.

Los productos financieros asignados a la cuenta individual del Asegurado estarán en base al

desempeño de los valores unitarios de inversión, por tanto el valor del fondo individual del Asegurado será aquel que resulte de multiplicar el número de los valores unitarios de inversión en su fondo individual de cada fondo Principal, por el valor de las mismas.

5.- INDEMNIZACIONES

SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado, los beneficiarios designados o bien a quien en derecho corresponda, la indemnización que proceda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación. La documentación necesaria es la siguiente:

- Carta Reclamación
- Identificación Oficial del Asegurado
- Identificación Oficial del beneficiario
- Acta de defunción certificada en caso de fallecimiento
- Dictamen de invalidez expedido por el IMSS o ISSSTE o su equivalente en caso de no contar con las anteriores.

SEGUROS BANORTE se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria que tenga relación con el siniestro ocurrido, y tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar por cualquier medio y a su costa cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a SEGUROS BANORTE de cualquier obligación.

6.- VALOR DE RESCATE

Rescate Total

El Asegurado podrá cancelar el seguro cuando lo desee, y tendrá derecho a recuperar el valor total en el fondo acumulado menos el cargo por rescate total. Cualquier obligación de Seguros Banorte terminará en la fecha en que se realizó la cancelación.

El cargo por rescate total se expresará en porcentaje de la prima mínima devengada hasta el momento del rescate. Entendiéndose por prima mínima devengada como la suma de las

Condiciones Generales

primas mínimas diarias desde el inicio de vigencia de la póliza hasta el momento de la cancelación que el asegurado debió pagar, considerando el incremento por inflación.

% de Prima Mínima devengada

Año 1	60%
Año 2	50%
Año 3	40%
Año 4	30%
Año 5	20%
Año 6 en adelante	0%

El valor por rescate total de la póliza, será aquel monto que resulte después de descontar el cargo por rescate total al fondo individual acumulado.

Rescate Parcial

Se podrán realizar rescates parciales siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El primer rescate parcial se podrá realizar una vez transcurrido un año a partir del inicio de vigencia de la póliza
- Los rescates subsecuentes se podrán realizar siempre y cuando hayan transcurrido al menos 90 días desde el último rescate parcial realizado.
- El monto máximo por rescate parcial será hasta el 50% del valor por rescate total de la póliza menos las primas ingresadas al fondo individual durante los 90 días anteriores a la fecha de reclamación, siempre y cuando el saldo remanente en el fondo se apegue a los mínimos establecidos por Seguros Banorte.
- El monto mínimo de rescate se apegará a las políticas de Seguros Banorte.

Los rescates parciales se harán los días 5 y 20 de cada mes, siempre y cuando se haya hecho la notificación por lo menos con 3 días hábiles de anticipación. En caso de que los días 5 y 20 no sean hábiles o sean feriados, los rescates se realizarán el siguiente día hábil.

7.- MONTO DE LA INDEMNIZACION

Dependiendo de la causa que originó la cancelación del seguro y siempre y cuando el seguro se encuentre vigente, el monto de la indemnización que se pagará al Asegurado o a los beneficiarios será la siguiente:

Causa de Cancelación	Monto de la indemnización para el asegurado o beneficiario
Fallecimiento del Asegurado	Monto a pagar en caso de fallecimiento, de acuerdo a la cláusula 1) de Coberturas del presente contrato
Invalidez total y permanente del Asegurado, es caso de ser contratado	Monto a pagar en caso de invalidez total y permanente, de acuerdo a la cláusula 2) de Coberturas del presente contrato
Sobrevivencia del Asegurado al término del seguro	Fondo individual acumulado
Cancelación por parte del Asegurado o el Contratante	Valor por rescate total
Saldo en el fondo individual menor al cargo por rescate total	\$0.00

8.- EDADES DE ACEPTACION

Los límites de edad fijados por "SEGUROS BANORTE" para ser Asegurado en este seguro, son:

- La edad mínima de aceptación al seguro es de 15 años, y la máxima de 60 años.
- El Asegurado estará protegido por las coberturas de fallecimiento e Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad en caso de contratarla desde los 15 años mínimo y máximo hasta los 65 años.

Donde para efectos de este Contrato, se considerará como edad de los Asegurados la que hayan alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia.

9.- ESTADO DE CUENTA

SEGUROS BANORTE se obliga a enviarle al Asegurado por lo menos una vez al año un estado de cuenta que contenga por lo menos un informe detallado de los movimientos realizados en el fondo individual acumulado.

10.-ACTUALIZACION DE LAS PRIMAS Y COBERTURAS

Para los seguros contratados en moneda nacional, las primas mínimas y programadas se actualizarán en cada aniversario de la póliza y se determinará como la prima inicial contratada establecida en la carátula de la póliza más el incremento que haya tenido la UDI entre el último día del mes inmediato anterior al inicio de vigencia de la póliza y la UDI a la fecha del último día del mes inmediato anterior al aniversario de la póliza, aplicado a la prima inicial establecida en la carátula de la póliza.

Asimismo, para los seguros contratados en moneda nacional, las coberturas por fallecimiento e invalidez total y permanente, se actualizarán en cada aniversario de la póliza y se determinará como la cobertura inicial por fallecimiento o invalidez total y permanente contratada establecida en la carátula de la póliza más el incremento que haya tenido la UDI entre el último día del mes inmediato anterior al inicio de vigencia de la póliza y la UDI a la fecha del último día del mes inmediato anterior al aniversario de la póliza, aplicado a la cobertura inicial por fallecimiento o invalidez total y permanente establecida en la carátula de la póliza.

Para los seguros contratados en dólares no aplicará la actualización de las primas o coberturas por inflación.

IV.- COBERTURAS

1.-COBERTURA POR FALLECIMIENTO

De conformidad con las condiciones de esta póliza y sus cláusulas adicionales, SEGUROS BANORTE se obliga a pagar a los beneficiarios al recibir las pruebas del fallecimiento del Asegurado, el monto a pagar en caso de

fallecimiento, siempre y cuando la póliza esté vigente y la reclamación se haga en los términos previstos en la cláusula 5) de Operación del Seguro de este contrato.

Monto a pagar en caso de fallecimiento:

El monto que se pagará en caso de fallecimiento será el monto mayor entre el monto de la cobertura por fallecimiento estipulado en la carátula de la póliza actualizado a la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10) de Operación del Seguro y el saldo en el fondo individual acumulado a la fecha de ocurrencia del siniestro incrementado en un 10%.

En ningún caso el monto a pagar en caso de fallecimiento podrá ser mayor al fondo individual acumulado más la cobertura por fallecimiento actualizada a la fecha del siniestro.

2.- COBERTURA ADICIONAL POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

El siguiente beneficio adicional será aplicable en caso de haber sido contratado, según conste en la carátula de la póliza. En caso de que el asegurado se invalide total y permanentemente dentro de la vigencia de la póliza, SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado el monto a pagar en caso de invalidez total y permanente en una sola exhibición y por única vez mediante la cancelación del seguro y la reclamación se haga en los términos previstos en la cláusula 5) de Operación del Seguro de este contrato.

SEGUROS BANORTE pagará si después de transcurrir el periodo de espera estipulado en la carátula de la póliza continúa el estado de invalidez del Asegurado y no estará obligada al pago de esta cobertura si el fallecimiento del Asegurado ocurre dentro del citado periodo de espera.

Para los casos establecidos en el segundo párrafo de la definición de Invalidez Total y Permanente, no operará el periodo de espera establecido en la carátula de la póliza para este beneficio.

Monto a pagar en caso de Invalidez Total y Permanente:

En caso que el Asegurado se invalide total y permanentemente, SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado el monto mayor entre el monto de la cobertura por invalidez total y permanente estipulada en la carátula de la póliza actualizado una vez decretada la invalidez total y permanente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10) de Operación del Seguro y el saldo en el fondo individual acumulado a la fecha en que se decreta la invalidez total y permanente incrementado en un 10%.

En ningún caso el monto a pagar en caso de invalidez total y permanente podrá ser mayor al fondo individual acumulado más la cobertura por invalidez total y permanente actualizada a la fecha del siniestro.

V.- EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre en los beneficios de invalidez total y permanente los siguientes eventos:

1. Lesiones sufridas en la comisión de actos delictivos intencionales por parte del propio Asegurado o en riñas en las que el incitador sea el mismo Asegurado.
2. Lesiones, mutilaciones o enfermedades que se provoque intencionalmente el propio Asegurado.
3. Lesiones sufridas por el Asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, alborotos, revolución o similares.
4. Radiaciones atómicas.
5. Lesiones sufridas estando el Asegurado bajo los efectos de algún enervante, estimulante o

similar, excepto si fue prescrito por un médico.

Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre:

1. Accidentes que ocurran al Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
2. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
3. Accidentes que ocurran al Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
4. Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas aquéllas que se hubieran manifestado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, fueron diagnosticadas por un médico, provocaron un gasto, fueron aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pueden pasar desapercibidas.
5. Intento de suicidio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **17 de diciembre de 2021**, con el número **CNSF-S0001-0476-2021**.